



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional N° 262 -2022-GRA/GR

Ayacucho, 25 MAYO 2022

#### VISTOS:

El Informe N° 88-2022-GRA/GRI-SGO-UAQ-RO, Informe N° 196-2022/GRA-GG-ORADM-OAPF, Opinión Legal N° 67-2022-GRA/GG-ORAJ-LPD, Decreto N° 741-2022-GRA/GG-GRAJ, Decreto S/N-GRA/GG-ORADM, y demás documentos en un total de doce (12) folios, sobre la solicitud de Nulidad de Oficio, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611, 29053, 29981, y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, convocó al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 045-2022-GRA-SEDE CENTRAL – 1, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Elaboración e Instalación de Ventanas, Puertas, Mampara de Vidrio Templado y Cubículos de Melamine a Todo Costo para la Meta 171: **“INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS COMUNIDADES DE UMASI Y SAN JUAN DE PATARÁ DE LOS DISTRITOS DE CANARIA Y HUAMANQUIQUIA, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO, REGION AYACUCHO”**;

Que, con Informe N° 88-2022-GRA/GRI-SGO-UAQ-RO de fecha 05 de mayo de 2022, el Residente de Obra solicita al Sub Gerente de Obras la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 045-2022-GRA-SEDE CENTRAL-1, correspondiente a la Meta 171: **“INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS COMUNIDADES DE UMASI Y SAN JUAN DE PATARÁ DE LOS DISTRITOS DE CANARIA Y HUAMANQUIQUIA, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO, REGION AYACUCHO”**, aduciendo que el procedimiento convocado contraviene las normas de contrataciones, haciendo imposible proseguir con las etapas de selección en vista que la información consignada en las bases no son claras con



los términos de referencia, por existir incongruencias en los términos de referencia, por tal motivo contravienen a lo establecido en el literal c) del artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 196-2022-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 12 de mayo de 2022, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal se dirige al Director Regional de Administración, manifestando que previa evaluación al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 045-2022-GRA-SEDE CENTRAL-1, determina declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 045-2022-GRA-SEDE CENTRAL-1, para la Contratación de Servicio de Elaboración e Instalación de Ventanas, Puertas, Mampara de Vidrio Templado y Cubículos de Melamine a Todo Costo para la Meta 171: **“INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS COMUNIDADES DE UMASI Y SAN JUAN DE PATARÁ DE LOS DISTRITOS DE CANARIA Y HUAMANQUIQUIA, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO, REGION AYACUCHO”**;

Que, mediante Opinión Legal N° 67-2022-GRA/GG-ORAJ-LPD, de fecha 13 de mayo de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego del análisis efectuado de los antecedentes que conforman el expediente administrativo **RECOMIENDA: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Nulidad de Oficio de los actos expedidos del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 045-2022-GRA-SEDE CENTRAL-1, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Elaboración e Instalación de Ventanas, Puertas, Mampara de Vidrio Templado y Cubículos de Melamine a Todo Costo para la Meta 171: **“INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS COMUNIDADES DE UMASI Y SAN JUAN DE PATARÁ DE LOS DISTRITOS DE CANARIA Y HUAMANQUIQUIA, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO, REGION AYACUCHO”**; por actos que contravienen las normas legales, según lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por haber contravenido al Principio de Transparencia y en vista que la información consignada en las bases no son claras con los términos de referencia, debiendo retrotraerse el presente procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria del procedimiento de selección, con la finalidad de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado;

Que, se debe precisar que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, establecen requisitos de cumplimiento obligatorio en un procedimiento de selección siendo obligatorio su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el registro de todos los documentos vinculados al proceso, ya que a través de ella se permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas, por lo que es necesario que se publique información congruente con lo indicado en la base estándar del procedimiento de selección. Ante ello, visto la causal aducida por el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, las incongruencias en los Términos de Referencia, el cual genera confusión en la presentación de las ofertas de los postores;



Que, de conformidad con lo indicado en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, le faculta al *“Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”*;

Que, sobre casos similares, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido que, *“la nulidad es la figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia”*; finalmente, debo indicar la invalidez de un acto determina no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En ese orden de ideas, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, es decir hasta la etapa en que se produjo el vicio, en el presente caso se deberá retrotraerse el presente procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria del procedimiento de selección,

Que, estando a los fundamentos señalados y en uso de las facultades conferidas conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; el TUO de la Ley N° 30225 – Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Ley de Contrataciones del Estado; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°. 27444.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 045-2022-GRASEDECENTRAL-1, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Elaboración e Instalación de Ventanas, Puertas, Mampara de Vidrio Templado y Cubículos de Melamine a Todo Costo para la Meta 171: **“INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS COMUNIDADES DE UMASI Y SAN JUAN DE PATARÁ DE LOS DISTRITOS DE CANARIA Y HUAMANQUIQUIA, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO, REGION AYACUCHO”**, por actos que contravienen las normas legales, según lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por haber contravenido al Principio de Transparencia y en vista que la información consignada en las bases no son claras con los términos de referencia, **EN CONSECUENCIA**, deberá retrotraerse el presente procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria del procedimiento de



**selección**, con la finalidad de corregir la grave vulneración a la normativa de contrataciones del Estado, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Órgano encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho, ejecutar la nulidad del procedimiento e implementar la Etapa materia de Nulidad - **hasta la etapa de la convocatoria del procedimiento de selección**, con las responsabilidades propias de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, de conformidad al proceso de contratación, al que se refiere el artículo primero del presente Acto Resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo a los administrados del procedimiento, al Órgano encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, una copia del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de este Gobierno Regional, para determinar presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores que dieron lugar a la vulneración normativa y consecuente nulidad del procedimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, registre en el portal del SEACE, asimismo, se notifique a la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Entidad Regional y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, para los fines pertinentes conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL  
GOBERNADOR

ORADM/wpb  
18.05.22

